

Régimen electoral mexicano

Contenido

I. Forma de organización política

II. Integración y renovación de los poderes federales

1. Poder ejecutivo

2. Poder legislativo

- Integración de la Cámara de Diputados

- Elección de los diputados de mayoría relativa

- Elección de los diputados de representación proporcional

- Integración de la Cámara de Senadores

III. Instalación y sesiones del Congreso

I. Forma de organización política

México es un Estado federal integrado por 32 entidades federativas: 31 estados y el Distrito Federal, sede de los poderes federales. La forma de gobierno es presidencial. Tanto el poder de la Federación como el de las 32 entidades federativas se ajusta a un sistema clásico de separación de funciones entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial.

El poder ejecutivo tiene carácter unitario; el de la Federación se deposita en el presidente de la República, el de cada uno de los 31 estados en un gobernador y el del Distrito Federal en el jefe de gobierno. Todos ellos sirven un periodo de seis años y no pueden ser reelegidos.

El poder legislativo federal se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se integra por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. El Poder Legislativo de las 32 entidades federativas tiene carácter unicameral; el de cada uno de los 31 estados se denomina Congreso local y el del Distrito Federal, Asamblea Legislativa. Todos los legisladores sirven un periodo de tres años, excepto los senadores, cuyo periodo es de seis años.

El máximo órgano del poder judicial de la Federación es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se integra por 11 ministros designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a propuesta del presidente de la república, para servir un periodo de 15 años. El poder judicial de las 32 entidades federativas es encabezado por su respectivo Tribunal Superior de Justicia.

Es importante mencionar que la Constitución Política dispone que todos los estados de la Federación adopten como base de su división territorial y de su división política y administrativa el municipio libre. El país comprende un total de 2 441 municipios que son administrados por un ayuntamiento de elección popular directa. Cada ayuntamiento se integra por un presidente municipal y un número variable de regidores y síndicos.

II. Integración y renovación de los poderes federales

La Constitución reconoce la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de la Federación, como también de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

1. Poder ejecutivo

El poder ejecutivo de la Federación tiene carácter unitario, se deposita en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien además de ser el único

responsable de la formación y conducción del gobierno, es jefe de Estado y de las fuerzas armadas. Es elegido por votación directa, sufragio universal y el principio de mayoría relativa o simple para servir un periodo de seis años. La Constitución prohíbe expresamente la reelección al cargo para quien lo haya ejercido bajo cualquier modalidad.

2. Poder legislativo

El poder legislativo federal se deposita en el Congreso de la Unión, integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. La Cámara de Diputados se conforma por un total de 500 representantes, todos los cuales sirven un periodo de tres años y no pueden ser reelegidos para un periodo consecutivo. La Cámara de Senadores se integra por un total de 128 miembros, todos los cuales son elegidos para un periodo de seis años y, al igual que los diputados, sólo pueden ser reelegidos después de un periodo intermedio.

Integración de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados se integra por 500 representantes, que se renuevan en su totalidad cada tres años conforme a una variante del sistema de representación proporcional personalizada en el que un porcentaje de los diputados se elige por una fórmula de mayoría y el otro bajo una fórmula de representación proporcional, bajo términos que aseguran un alto grado de proporcionalidad entre votos y escaños.

Así, de los 500 diputados que integran la Cámara baja, 300 son elegidos por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, en tanto que los otros 200 son elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales de 40 escaños cada una.

Sobre esta base, la Constitución consagra dos disposiciones especialmente relevantes relacionadas con la integración de la Cámara de Diputados:

- Ningún partido político puede contar con más de 300 diputados electos por ambos principios, es decir, sumados los de mayoría relativa y los de representación proporcional. De esta forma, si bien un partido político puede aspirar, en función de su desempeño electoral, a obtener la mayoría absoluta de los escaños de la Cámara (251), está jurídicamente imposibilitado a acceder a la mayoría calificada (dos tercios del total de escaños) requerida para aprobar por sí mismo iniciativas de reforma constitucional.
- Como regla general y a fin de garantizar una alta proporcionalidad en la relación votos-escaños, ningún partido político puede contar con un número total de diputados superior a ocho por ciento del porcentaje de la votación

que haya obtenido a nivel nacional. Así, por ejemplo, si un partido político obtiene 35 por ciento de la votación nacional emitida, como regla general no puede tener más de 43 por ciento del total de escaños de la Cámara, es decir, más de 215 de las 500 diputaciones.

La norma constitucional prevé como única situación excepcional a la aplicación de esa regla, aquella en la que un partido político obtenga, por sus triunfos de mayoría relativa en distritos uninominales, un porcentaje de escaños superior a ese umbral del ocho por ciento. Así, por ejemplo, si un partido gana 235 de los distritos uninominales (equivalentes a 47 por ciento del total), con un porcentaje de votación de 35 por ciento sobre el total emitido, aunque el diferencial votos-escaños sería de 12 por ciento, no resultaría aplicable la regla de proporcionalidad de 8 por ciento.

Ahora bien, los diputados federales no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato, aunque es importante precisar que esta restricción no aplica a los diputados suplentes que nunca hayan estado en ejercicio, quienes sólo en ese caso pueden ser diputados propietarios en el periodo inmediato. Sin embargo, los propietarios no pueden ser elegidos para un periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Elección de los diputados de mayoría relativa

La elección de los 300 diputados federales por el principio de mayoría relativa se realiza en igual número de distritos uninominales. Los 300 distritos uninominales se distribuyen entre las 32 entidades federativas de acuerdo con su porcentaje de población sobre el total nacional y tomando como base los resultados del censo más reciente de población y vivienda que en México se realiza cada diez años, pero considerando que, por mandato constitucional, ninguna entidad puede contar con menos de dos diputaciones federales (distritos uninominales).

El proceso más reciente de revisión y ajuste de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas para garantizar que cada diputado o diputada represente a un segmento equivalente de la población y, de esta forma, se satisfaga el principio de igualdad del voto, se verificó entre abril de 2004 y enero de 2005, con base en los resultados del censo de población y vivienda de 2000. Esta distribución de los distritos estará vigente hasta las elecciones federales intermedias de julio de 2009, ya que se prevé realizar una nueva distritación antes de las elecciones presidenciales y legislativas de 2012.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los 300 distritos uninominales entre las 32 entidades federativas, que derivó de la revisión y ajuste realizado en 2004 y estará vigente hasta las elecciones intermedias de 2009.

Entidad Federativa	Distritos
Aguascalientes	3
Baja California	8
Baja California Sur	2
Campeche	2
Chiapas	12
Chihuahua	9
Coahuila	7
Colima	2
Distrito Federal	27
Durango	4
Estado de México	40
Guanajuato	14
Guerrero	9
Hidalgo	7
Jalisco	19
Michoacán	12
Morelos	5
Nayarit	3
Nuevo León	12
Oaxaca	11
Puebla	16
Querétaro	4
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	7
Sinaloa	8

Sonora	7
Tabasco	6
Tamaulipas	8
Tlaxcala	3
Veracruz	21
Yucatán	5
Zacatecas	4
TOTAL	300

Elección de los diputados de representación proporcional

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional (RP) se realiza mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales se eligen por igual 40 diputados.

Para que un partido político pueda participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional debe acreditar que ha registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales. Si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas; el orden de las candidaturas es invariable, por lo que el elector no tiene la opción de eliminar candidatos o alterar su orden de presentación.

Para que un partido tenga derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional debe obtener por lo menos 2 por ciento del total de la votación emitida para estas elecciones. En este sentido, la Constitución ordena que al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores se le asigne el número de diputados de representación proporcional que le corresponda en cada circunscripción de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida que haya obtenido y tomando como base las disposiciones relativas al límite máximo de escaños con que puede contar un solo partido (300) y a la regla de proporcionalidad en la relación votos-escaños de ocho por ciento, cuando procedan.

La legislación electoral detalla las fórmulas y procedimientos aplicables para la asignación de diputados de representación proporcional considerando las distintas hipótesis o escenarios que plantean las disposiciones referidas.

Integración de la Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores se integra por un total de 128 miembros elegidos a través de un sistema mixto segmentado en el que una parte se elige a través de una fórmula de mayoría y la otra a través de una fórmula proporcional pero que, a diferencia del aplicable a la Cámara de Diputados, no tiene ningún mecanismo de interrelación entre ambos componentes, es decir, operan de manera independiente.

En cada una de las 32 entidades federativas se eligen tres senadores. Los partidos políticos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. Dos de los escaños se asignan por el principio de mayoría relativa, es decir, le corresponden al partido que haya obtenido el mayor número de votos, en tanto que el tercero se asigna por el principio de primera minoría, esto es, al partido que haya obtenido la segunda mayor votación.

Los 32 senadores restantes son elegidos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Para su asignación, la ley dispone que se utilice la fórmula de proporcionalidad pura (cociente natural y resto mayor).

Como ya se ha indicado, los senadores y diputados suplentes pueden ser elegidos para el periodo inmediato con carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los senadores y diputados propietarios no pueden ser elegidos para el periodo inmediato con carácter de suplentes.

III. Instalación y sesiones del Congreso

De acuerdo con la Constitución, las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad de total de sus miembros, pero los presentes de una y otra deben reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hacen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, que deben presentarse en un plazo igual; si tampoco se presentan, se declara vacante el puesto y se convoca a nuevas elecciones.

El Congreso debe celebrar dos periodos ordinarios de sesiones anualmente. El primero inicia el 1 de septiembre de cada año y puede prolongarse hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto en los años en que el presidente de la república inicie su encargo, como en 2006, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre. El segundo inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de abril.

Durante los recesos del Congreso de la Unión se constituye una Comisión Permanente integrada por 37 miembros, de los cuales 19 son diputados y 18

senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones.

Es atribución exclusiva de la Comisión Permanente acordar, por iniciativa propia o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en cualquier caso, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete exclusivamente al presidente de la república; a los diputados y senadores del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados.

El marco jurídico federal no reconoce ningún mecanismo de democracia semidirecta, como el plebiscito, el referendo, la iniciativa ciudadana o la revocatoria del mandato de los representantes elegidos popularmente.